

58

	<p>AUTO DTA 0217 (20/11/2020)</p> <p>Por medio de la cual prescinde de periodo probatorio y ordena traslado para presentar alegatos de conclusión en el expediente PS-06-91-001-CVR-028-2018</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional del departamento del Amazonas mediante oficio N° S- 2017 019360 SEPRO-GUPAE-29 del 24 de noviembre de 2017 y el Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0020601 deja a disposición de la Corporación 48 unidades de listones de 2x4x4 metros de la especie capirona y 59 bultos de carbón incautados al señor Marco Antonio Aguilar Murayari, identificado con DNI 41619843.

El antecedente factico acaeció a las 8:30 horas del 24 de enero de 2011 cuando la autoridad policiva ejecutaba actividades de control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre y registra una embarcación artesanal anclada, navío que contenía los subproductos de flora silvestre antes citados. Posteriormente se solicitó al señor Aguilar salvoconducto de movilización quien manifestó no tenerlos, procediendo en consecuencia al decomiso de los productos.

Que el día 29 de diciembre de 2017 se emite el Concepto Técnico N° 294 por parte de la Técnica Administrativa Yamile Negeteye quien identificó las especies del material incautado como Machimango (*Eschweilera tessmannii*) y Capirona (*Calycophyllum spruceanum*) ambos en listones, igualmente se midió y peso el material, también se analizó el origen de los productos y se revisó el nombre del presunto infractor en el Sisa.

Que mediante el Auto DTA 257 del 9 de noviembre de 2018 se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra del señor Marco Antonio Aguilar Murayari, identificado con DNI 41619843, en el expediente PS-06-91-001-CVR-028-2018, proveído notificado por aviso en página web mediante fijación del 10 de agosto de 2020 y desfijación del 14 de agosto de 2020.

Que la etapa procesal de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo - establece que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “[v]encido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que la autoridad ambiental no surtió la etapa procesal de periodo de prueba, dado que el proceso administrativo sancionatorio ambiental inició por flagrancia y el investigado no presentó argumentos de defensa ni solicitó o presento medios probatorios para decretar y practicar, por



	AUTO DTA 0217 (20/11/2020)	
	Por medio de la cual prescinde de periodo probatorio y ordena traslado para presentar alegatos de conclusión en el PS-06-91-001-CVR-028-2018	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015	

ende, el despacho prescinde de iniciar periodo probatorio y ordenará traslado para presentar alegatos de conclusión.

Que el traslado para presentar los alegatos de conclusión se surtirá por los instrumentos digitales establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, debido a la situación sanitaria generada por la pandemia COVID19 que originó el estado de emergencia económica y social declarada por el Decreto 637 de 2020 y la correspondiente suspensión de la atención presencial público en la sede territorial Amazonas de Corpoamazonia.

Que en mérito de expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese prescindir de la apertura de periodo probatorio de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al señor Marco Antonio Aguilar Murayari, identificado con DNI 41619843, para que dentro el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente proveído, proceda a presentar dentro de dicho término escrito de alegatos de conclusión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el traslado para alegatos de conclusión según el trámite establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Dado en Leticia (Amazonas) a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
 Director Territorial Amazonas

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director DTA	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	